

**AUTO No.: 111
(24 de junio de 2021)**

Por medio del cual se otorga traslado para la presentación de alegatos

PROCESO: PAS-SCA-07-2020

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Resolución No.: 689 del 24 de marzo de 2020 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 expedido por el gobierno nacional, con el fin de salvaguardar la salud y la vida de los funcionarios y usuarios de la entidad y previniendo la propagación del SARS-COVID-19, ordenó suspender los términos de los procesos sancionatorios administrativos, que se encuentran en primera y segunda instancia en las Subdirecciones de Calidad y Aseguramiento y Salud Pública, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas, teniendo en cuenta los riesgos generados para los funcionarios y los administrados con ocasión de la pandemia COVID – 19.

Que con el fin de cumplir con las competencias misionales y de control del IDSN, es necesario retomar los términos de los procesos administrativos sancionatorios, por lo que se precisa que la figura de la suspensión, significa que el término que ha corrido antes de que se decreta mantiene sus efectos y una vez se levanta la medida, el cómputo de los términos se reanuda por el lapso que esté pendiente de transcurrir. El efecto de levantar la medida de suspensión de términos, es la continuación del cómputo que falta de los mismos para surtir las actuaciones o adoptar las decisiones que correspondan en cada uno de los trámites.

En aplicación de la normativa que reglamenta los procesos administrativos sancionatorios adelantados en el Instituto Departamental de Salud de Nariño- IDSN, la figura de la suspensión en razón a la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del SARS-COVID 19, aplicó desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021. En este entendido se establece que en los procesos sancionatorios administrativos llevados en las Subdirecciones de Salud Pública y de Calidad y Aseguramiento operó una suspensión de términos general por once (11) meses y tres (3) días, en consecuencia, dicho lapso se contabilizará de acuerdo a las pautas y parámetros de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 Código de Régimen Municipal.

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°: 33 de marzo del 03 de marzo de 2020, con sustento en un informe de visita de verificación de fecha: 27 y 28 de febrero de 2018, realizado en las instalaciones del CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E - PUESTO DE SALUD LAS FLORES, persona jurídica identificada con Nit: 840001036-7, por la presunta infracción de los estándares de: TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN de TODOS LOS SERVICIOS, descritos en el numeral: 2.3.2.1 de la Resolución: 2003 de 2014.

Así mismo por la presunta infracción de los estándares: INFRAESTRUCTURA DOTACION MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS; PROCESOS PRIORITARIOS; HISTORIA CLINICA Y REGISTROS e INTERDEPENDENCIA del servicio de: PROTECCION ESPECIFICA y DETECCION TEMPRANA, descrito en el numeral: 2.3.2.2 de la Resolución: 2003 de 2014.

De otra parte, por la presunta infracción de los estándares de: TALENTO HUMANO,



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS e INTERDEPENDENCIA, del servicio de CONSULTA EXTERNA MEDICINA GENERAL, descrito en el numeral: 2.3.2.3 de la Resolución: 2003 de 2014.

En el mismo sentido por la presunta infracción del estándar de: NFRAESTRUCTURA del servicio de ENFERMERIA descrito en el numeral: 2.3.2.3 de la Resolución: 2003 de 2014; de igual manera por la presunta infracción de los estándares de: DOTACION, MEDICAMENTOS, PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICAY REGISTROS del servicio de odontología general, descrito en el numeral: 2.3.2.3 de la Resolución: 2003 de 2014.

Así mismo por la presunta infracción del estándar de MEDICAMENTOS DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, del servicio de APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA descritos en el numeral 2.3.2.5 de la Resolución 2003 de 2014; de igual por la presunta infracción del estándar de DOTACION MEDICAMENTOS DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTRO del servicio de LABORATORIO CLINICO BAJA COMPLEJIDAD, descritos en el numeral 2.3.2.5 de la resolución 2003 del 2014, lo anterior según visita de verificación de estándares de habilitación de fecha 27 y 28 de febrero de 2018.

2. Que el auto referido fue notificado en debida forma de manera electrónica al correo que de manera expresa autoriza en escrito del 5 de abril del 2021, el prestador investigado el día: 12 de abril de 2021, advirtiendo además al notificado que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede interponer escrito de descargos, sin embargo, no se presentó escrito de descargos.
3. Que en virtud del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N.º: 102 del 21 de junio de 2021, mismo que se notificó por estados de fecha: 22 de junio de 2021, resolvió sobre la práctica de pruebas.
4. Que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento otorga un término de 10 días hábiles siguientes al investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otórguese traslado al CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E - PUESTO DE SALUD LAS FLORES, persona jurídica identificada con Nit:840001036-7 y código de prestador N°:52835000905-11, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación y del presente acto presente escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses, para lo cual el expediente queda a disposición del investigado en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley: 2080.

ARTICULO TERCERO. - Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE ALEGATOS

CODIGO: **F-PIVCSSP06-04**


VERSION: **01**

FECHA: **29-10-10**

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte del investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

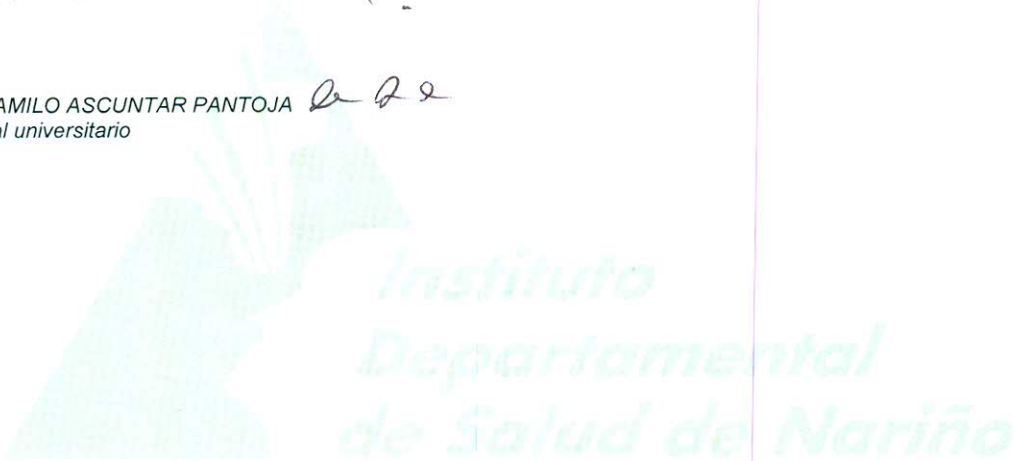
Dado en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KAREN ROSSMERY LUNA MORA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Abogada Contratista

Revisó: CAMILO ASCUNTAR PANTOJA
Profesional universitario



SC-CER98915



CO-SC-CER98915